



CONGRESO
CÓRDOBA
11-12 • NOVIEMBRE • 2025

**Mejor educación.
Más derechos.**



Resolución Especial

Compromiso de FEUSO
con la dignidad laboral
del Profesorado de Religión

Con el fin de seguir avanzando en la mejora de las condiciones laborales de este profesorado, tomando como base lo establecido en la Constitución Española, La Ley Orgánica de Libertad Religiosa y las Leyes Educativas actuales, la **Federación de Enseñanza de USO** entiende que:

- a) Según lo establecido en la Constitución Española y en La Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, LOMLOE, garantiza el adecuado desarrollo de la enseñanza religiosa en los distintos niveles educativos. Esta enseñanza se atenderá a los acuerdos suscritos o que pueda suscribir el Estado Español con cada confesión religiosa sobre esta materia.

Tal y como establece la Constitución Española y los acuerdos del 79 entre el Estado Español y la Santa Sede junto a la voluntad expresada libremente por la inmensa mayoría de los padres que todos los años eligen la asignatura de Religión Católica para sus hijos, el Estado Español debe garantizar que la asignatura de Religión Católica esté en el currículo escolar del alumno, dentro del horario lectivo, como cualquier otra asignatura **siendo de oferta obligatoria en los centros y voluntaria para los alumnos**, impartándose **en condiciones equiparables al resto de asignaturas fundamentales del currículo escolar**.

- b) La LOMLOE ha modificado los aspectos evaluables y computables de esta asignatura a todos los efectos. Esto será una de las reivindicaciones que USO abanderará y trasladará a todos los ámbitos educativos.

En atención a lo anterior, el papel de la Iglesia Católica y otras confesiones, con respecto al profesorado que imparte religión es el de cooperación con el Estado Español y, en su caso, con las respectivas Administraciones Educativas, proporcionando a las autoridades educativas correspondientes las propuestas de aquellos profesores que estime idóneos para esta enseñanza. Después, corresponderá a las Administraciones la contratación del profesorado.

- c) Sin embargo, todavía no se han resuelto satisfactoriamente algunos importantes aspectos relacionados con la situación laboral de este profesorado.

Por eso, ante las Administraciones Educativas, la **Federación de Enseñanza de USO** reivindica:

- La asignatura de Religión Católica debe impartirse en condiciones equiparables al resto de materias fundamentales.
- Las condiciones socio-laborales de este profesorado (retribuciones, jornada, formación, etc.), serán las mismas que tiene el profesorado que imparte otras materias en cada nivel educativo.
- El número de profesores de religión que se necesiten debe estar reflejado en los acuerdos de plantillas que se regulen en cada comunidad autónoma.
- Los profesores de Religión poseen el derecho fundamental a la libertad sindical, que comprende entre otros, el derecho al ejercicio de la actividad sindical en la Administración Pública.

- En consecuencia con lo anterior, deben tener un Convenio Colectivo que regule todos los derechos y deberes como trabajadores laborales de la Administración Educativa. El Convenio Colectivo de los profesores debe realizarse de acuerdo a la legislación laboral vigente en materia de negociación colectiva para cualquier trabajador docente, entre los representantes de los mismos y la Administración.

El Convenio debe reconocer algunas mejoras laborales como:

- **Jubilación parcial según la ley de la S.S.**
 - **Negociación de un acuerdo de estabilidad de la plantilla y/o de acuerdo de recolocación según titulación en la Administración Educativa.**
 - **Plantillas con criterios similares al del resto de materias fundamentales incluyendo: horas curriculares, horas para desempeñar funciones de coordinación, organización y responsabilidades directivas excepto el cargo de director/a.**
 - **La atención educativa al alumnado que no haya optado por cursar las enseñanzas de religión se planificará y programará por los centros de manera que se posibilite la elección de la asignatura de religión sin discriminación alguna para los alumnos/as que eligen cursar dicha materia.**
 - **Negociación de criterios para la nueva incorporación y de un baremo de adjudicación de destino y traslado que garantice los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.**
- d) Así mismo, dentro de su derecho fundamental a la libertad sindical, el profesorado de religión tienen derecho a elegir libremente a sus representantes sindicales en el marco de cada Comunidad Autónoma.

Desde **FEUSO**, mantenemos nuestra postura de ser “El sindicato de todos”. Nos posicionamos como el sindicato que protege los intereses de todos los profesionales de la educación, incluido el profesorado de religión, fundamentándonos en el principio esencial del derecho y la libertad de las familias para elegir la educación deseada para sus hijos, en instituciones de su elección, de manera gratuita desde los 0 hasta los 18 años, y en armonía con sus convicciones religiosas y filosóficas.

FEUSO MADRID
Prof. Religión C. Públicos



Federación Enseñanza USO
Comunidad Valenciana

